



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de octubre de dos mil veinte

Rad. 2020/00183

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar cantidades liquidas de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá y a cargo del demandado JOSE MARIA MARTINEZ USECHE, mayor de edad, domiciliado en chaparral Tolima, por la siguiente sumas de dinero y demás conceptos:
 - 1.1 \$12.000.000.00 M.-CTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré N° 066136100006636, aportado con la demanda.
 - 1.2 \$1.547.381.00 M. Cte., M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre la suma antes mencionada, desde el 26 de julio de 2018, hasta el 26 de octubre de 2018.
 - 1.3 Por el valor que corresponda a los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, desde el 27 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago.
 - 1.4 \$228.847.00, por otros conceptos determinados en el pagaré anexo.

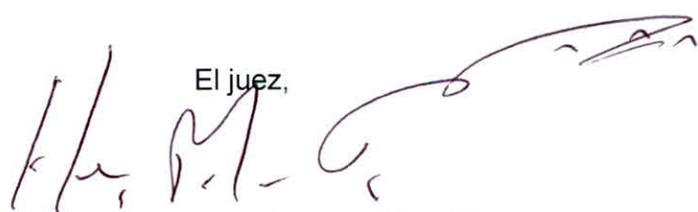
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los art. 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
4. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA



SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 2 de octubre de 2020. A Despacho.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00183/

MEDIDA CAUTELAR.

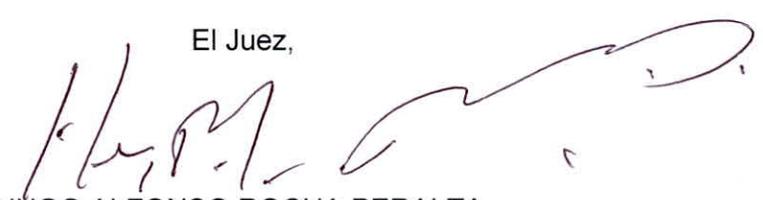
Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JOSE MARIA MARTINEZ USECHE identificado con C.C. No. 5887855, en las entidades financieras enunciadas en el mismo, de la ciudad de Ibagué:

Librese oficio circular a los Gerentes de las entidades bancarias mencionadas, mediante los correos electrónicos, para que hagan la retención, hasta la suma de \$20.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 14 de octubre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.